

BUTL<mark>LETÍ IN</mark>FORMATIU DE LA CAIXA RURAL D'ONDA Nº 43 - DESEMBRE 2022

# CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN CIBERSEGURIDAD





# Estafas y fraudes financieros

Protege tu dinero y tus inversiones

Dentro del compromiso del sector financiero con la ciberseguridad y contra el fraude las asociaciones AEB, ASNEF, CECA y UNACC se han unido para colaborar con la iniciativa "Levanta la Cabeza" en una campaña de concienciación que tiene como objetivo promover la seguridad en los trámites financieros y prevenir el fraude en los entornos digitales. Esta campaña se inició el 19 de Octubre, con una duración de tres semanas.

Aunque la campaña ha sido ampliamente difundida a través de spots televisivos y cuñas de radio, además de en las redes sociales, consideramos de interés para nuestros socios y clientes incluir un resumen de su contenido en el presente Boletín para que sirva de recordatorio de los principales mensajes allí lanzados.

Empecemos con una definición. Con carácter general, una estafa financiera es una acción realizada por una persona o empresa que, mediante engaño y con ánimo de lucro, causa un perjuicio económico a un tercero. Las consecuencias de este tipo de estafas pueden ser muy graves y provocar grandes pérdidas económicas. Existen muchos tipos de estafas financieras que en los últimos años se han visto incrementados debido a las posibilidades que permiten las nuevas tecnologías y las redes sociales.

### Los chiringuitos financieros.

El término «chiringuito financiero» define de manera informal a aquellas entidades que ofrecen

y prestan servicios de inversión o financiación sin estar autorizadas para hacerlo. Son peligrosos porque en la mayoría de los casos son, sencillamente, estafadores. La aparente prestación de tales servicios es solo una tapadera para apropiarse del capital de sus víctimas. Utilizan los mismos canales comerciales que puede emplear cualquier entidad legítima: teléfono, correo electrónico, páginas web, redes sociales, etc., aunque su modo de actuar es muy distinto.

Mientras las empresas autorizadas para prestar servicios de inversión están sometidas a las normas que regulan los mercados de valores y a estrictos controles por parte de los organismos supervisores (CNMV y Banco de España), los chiringuitos financieros actúan al margen de la legalidad. Sus víctimas tampoco tienen la cobertura de los Fondos de Garantía de Inversiones o de Depósitos.

¡Confiar en un chiringuito financiero es una forma segura de perder tu dinero!

La principal protección frente a un chiringuito financiero es identificarlo como tal. Lo más aconse-



CORREOS ESPAÑA

FRANQUEO PAGADO

PUBLICORREO AUTORIZ. 12001761

DEP. LEGAL: CS - 454 - 2003





jable es no confiar en ninguna entidad desconocida mientras no se haya podido verificar que está debidamente autorizada para prestar los servicios financieros que ofrece. Lo más rápido y sencillo es pedir información a la autoridad competente: la CNMV (servicios de inversión) o el Banco de España (servicios bancarios y de financiación).

### Fraudes financieros mas comunes.

A continuación veremos algunos de los fraudes financieros comunes actualmente, así como las mejores formas de evitarlos.

El **phising** son correos electrónicos que parecen proceder de entidades financieras u otras entidades reconocidas y solventes (comercios electrónicos, correos, administraciones públicas...) que, por motivos "de seguridad" solicitan al destinatario hacer clic en algún enlace (hipervínculo) que dirige a una página web falsa que simula ser la web legítima e introducir sus claves de acceso u otros datos personales.

El **smishing** es una variante de la misma técnica, que utiliza SMS fraudulentos, en vez de correo electrónico.

El **vishing**, cuyo nombre deriva de la combinación de voz y phishing es un fraude que persigue obtener datos personales y bancarios a través de una llamada telefónica, engañando a la víctima mediante la suplantación de la identidad de un tercero de confianza (por ejemplo, simulando ser empleado de una entidad financiera).

Evitar caer víctima del phishing, smishing, vishing no es difícil.

- Nunca respondas a correos electrónicos, mensajes de texto o llamadas telefónicas que solicitan información personal o confidencial.
- Elimínalos y no descargues ni ejecutes los ficheros adjuntos.
  - No accedas a tu entidad a través de enlaces,

sino tecleando la dirección URL auténtica en la barra de direcciones. Si la solicitud parece legítima, utiliza un número de teléfono establecido (NO el que figura en el correo o mensaje) para verificarla.

– Crea contraseñas complejas (combinaciones de números y letras, mayúsculas y minúsculas...) únicas para cada sitio web y cámbialas con regularidad. Si crees que has sido víctima de una de estas técnicas, cambia tus claves de inmediato y avisa a tu entidad.

Desconfía siempre de cualquier correo, mensaje de texto o llamada telefónica que solicita que confirmes claves de acceso a tus cuentas bancarias o datos de tus tarjetas. ¡Siempre son estafas!

Es importante recordar que ninguna entidad financiera autorizada pedirá jamás a sus clientes información personal ni claves completas. Ellos ya disponen de esos datos y bajo ningún concepto necesitan pedírselos, menos aún por medios tan poco confidenciales como el correo electrónico o el teléfono.

### Fraudes relacionados con criptoactivos

Los criptoactivos, incluyendo las criptomonedas o criptodivisas, pueden definirse como una representación digital de valor o derechos, es decir, son activos que no existen de forma física.

Existen numerosos criptoactivos falsos y estafas cuyo único objetivo es privarte de tu dinero. Se anuncian al público de manera agresiva en redes sociales, mensajes de texto, correo electrónico, por teléfono y mediante anuncios que aparecen en páginas web. Los estafadores utilizan diferentes técnicas, prometiéndote increíbles ganancias y presionándote a tomar decisiones rápidas para no «perder la oportunidad». La información suele ser poco clara y llena de tecnicismos sobre nuevas y complejas tecnologías para confundir al inversor.

No te fíes nunca de promesas de ganancias ex-

# LA CÀMARA



traordinarias en poco tiempo.

- Asegúrate de que las empresas no figuren en la lista negra de advertencias de las autoridades nacionales competentes.
- Desconfía siempre de propuestas de inversión que utilizan un lenguaje técnico difícil de entender.
   Nunca inviertas tu dinero en algo que no entiendes.
   Los intermediarios legítimos nunca te presionarán para tomar decisiones de inversión precipitadas.

¡Recuerda! Al no ser instrumentos financieros, depósitos o cualquier otro producto regulado, los criptoactivos quedan fuera de la protección que ofrecen las normas vigentes en la Unión Europea sobre servicios financieros.

### Resumen

Lo más importante es no entregar nunca dinero a un intermediario sin haber verificado que figura en los registros de la CNMV o del Banco de España como entidad autorizada para prestar los servicios de inversión que quieres contratar. Lo más rápido y sencillo es pedir esta información a la CNMV o al Banco de España. Comprueba también si la CNMV ha publicado una advertencia sobre la empresa.

Igualmente, debes desconfiar de ofertas de entidades que dicen estar autorizadas pero cuya dirección está incompleta o no existe, el contacto es a través de números de móvil o cuyo prefijo no es español. Suelen ser páginas web falsas.

Desconfía siempre de cualquier propuesta de inversión que no hayas solicitado, sea a través del teléfono, correo electrónico, mensajes en redes so-

ciales, o cualquier otro canal. Por muy tentadora que sea la oferta, es casi seguro que se trata de un fraude. Los intermediarios financieros autorizados no se dirijan a personas que no son clientes con ofertas de inversión.

Desconfía siempre de ofertas de inversión que aseguran rentabilidades muy por encima del promedio del mercado para productos similares, o alta rentabilidad sin riesgo. Estas promesas son falsas. La inversión en bolsa siempre tiene riesgo. En general, a mayor rentabilidad potencial, mayor es el riesgo.

Desconfía también de ofertas de financiación o de inversión en condiciones muy favorables de entidades situadas en países remotos, de las que no puedes obtener información. Casi siempre se trata de entidades fantasma que te pedirán que envíes una cantidad de dinero que no recuperarás.

Protege tus datos personales.

No compartas tus claves de acceso con terceros y desconfía siempre de los correos electrónicos, mensajes de texto o llamadas telefónicas que solicitan estos datos. No sigas ningún enlace de un correo electrónico sin haber verificado su procedencia.

Desconfía siempre de personas o empresas que intentan suplantar la identidad de la CNMV, utilizando su nombre o su logotipo para hacer recomendaciones o vender productos de inversión.

Estas recomendaciones y ofertas siempre son estafas, ya que la CNMV nunca recomienda inversiones.





# PROGRAMA DE ACTOS QUE LA CAJA RURAL "NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA" DE ONDA DEDICA A SU PATRONA



### **DOMINGO 11 DE DICIEMBRE**

# **XL CROSS ESCOLAR**

A las diez y media de la mañana, XL Cross Escolar, con la participación de los escolares de esta población nacidos entre los años 2011 y 2016, agrupados por edades.

Al finalizar, tendrá lugar la entrega de trofeos, así como el sorteo de diversos premios entre los participantes.

Todos los participantes recibirán un obsequio por su participación.

# MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE

# DESCUBRE LOS VINOS DE LA COOPERATIVA DE VIVER

A las 18 horas, y en el Salón de Actos de la Caja Rural (C/ Vall d'Uixò) Charla seguida de cata de los productos de la Cooperativa de Viver. Entrada libre.



### **JUEVES 15 DE DICIEMBRE**

# SORTEO TRADICIONAL DEL AHORRO

A las seis y media de la tarde, en los locales del Auditori Municipal (Cine Mónaco), se procederá a realizar los Sorteos Tradicionales.

### **BASES**

- 1.- Participarán todas las Libretas de Ahorro a la vista, Cuentas corrientes a la vista e Imposiciones a Plazo Fijo cuyo saldo a 31 de Octubre de 2022 sea igual o superior a 100 euros.
- 2.- Todas las cuentas que apareciesen canceladas a la fecha del Sorteo quedarán eliminadas del mismo.
- 3.- Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente. La aceptación del premio supone cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la percepción de un premio en metálico o en especie.
- 4.- Los premios a sortear consisten en 20 viajes dobles (40 plazas en total). La duración de los viajes será de 3 días (incluyendo dos noches en hotel), en Hotel de 4 estrellas y pensión completa. La responsabilidad de la organización corresponde a la agencia de viajes.
- 5.- Cada cuenta solamente podrá ser agraciada con un premio.
- 6.- Los números con los que participarán en el Sorteo las Libretas de Ahorro a la vista, Cuentas Corrientes a la vista e Imposiciones a Plazo Fijo se asignarán en función de su saldo a fecha 31 de oc-

# LA GÀMARA



tubre de 2022. La relación de números asignados estará a disposición de los interesados en las Oficinas de esta Entidad a partir del día 5 de diciembre de 2022.

- 7.- La asignación de los números será como sigue: A las cuentas con saldo de 100 euros, un número, y otro número por cada 500 euros o fracción.
- 8.- La Caja Rural comunicará a los agraciados del sorteo el premio obtenido a través de los medios de los que disponga (teléfono, carta, correo electrónico), en el transcurso de la semana siguiente a dicho sorteo, y acordará con los mismos el procedimiento para formalizar la entrega del premio según lo establecido en las presentes bases. Los premiados dispondrán de un plazo de 72 horas desde la notificación de su condición de premiado para ponerse en contacto con la entidad y manifestar por escrito su aceptación del premio obtenido, momento en el cual se les informará del procedimiento para beneficiarse del premio.
- 9.- La aceptación del premio por parte de los ganadores o sus representantes conlleva el consentimiento expreso para que la entidad pueda acceder a sus datos personales y tratarlos con la finalidad de publicitar el resultado del sorteo, utilizando para ello su nombre e imagen, con estricta sujeción a las obligaciones legales vigentes relacionadas con la Protección de Datos de Carácter Personal y el Derecho al Honor.
- 10.- La interpretación de estas Bases corresponde al Consejo Rector o persona delegada por el mismo, cuya resolución al respecto será inapelable.

# **SORTEO DE CESTAS NAVIDEÑAS**

Se sortearán 25 cestas navideñas entre los socios de la Caja Rural que al 31 de octubre de 2022 mantengan un saldo conjunto igual o superior a 30

euros en sus cuentas de pasivo y 25 cestas más entre los socios que asistan al acto.

Una cesta de muestra será expuesta en la Oficina Principal una semana antes del sorteo.

# SÁBADO 17 DE DICIEMBRE

# XXXVII SORTEO EXTRAORDINARIO DEL AHORRO INFANTIL

A las cinco de la tarde, en el Auditorio de la Unión Musical santa Cecilia (C/ Cervantes, 35) se celebrará el Sorteo dedicado a los niños.

### **BASES**

- 1.- Podrán optar a este Sorteo todas las cuentas abiertas en esta Caja Rural hasta el día 31 de Octubre de 2022, cuyo titular hubiera nacido con posterioridad al 1 de Enero de 2008, divididos en tres grupos: Titulares de 0 a 3 años; titulares de 4 a 7 años; y titulares de 8 a 14 años.
- 2.- Todas las cuentas que apareciesen canceladas a la fecha del Sorteo quedarán eliminadas del mismo.
- 3.- Cada cuenta solamente podrá ser agraciada con un premio. Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente.
- 4.- Los números con los que participarán estas cuentas en el Sorteo se asignarán en función de su saldo a 31 de octubre de 2022. La relación de números asignados estará a disposición de los interesados en las oficinas de esta Entidad a partir del 5 de diciembre de 2022.
- 5.- Se asignará un número por cada 50 euros o fracción.
- 6.- Los premios podrán ser retirados por los agraciados, previa presentación de la correspondiente Libreta de Ahorro, a partir del día siguiente hábil al Sorteo.



### 7. Los premios son:

Titulares de 0 a 3 años: 10 juegos educativos.

Titulares de 4 a 7 años: 10 viajes dobles de una jornada de duración (incluye transporte, comida y entradas a los lugares visitados).

Titulares de 8 a 14 años: 10 viajes dobles de una jornada de duración (incluye transporte, comida y entradas a los lugares visitados).

- 8.- La Caja Rural comunicará a los agraciados del sorteo el premio obtenido a través de los medios de los que disponga (teléfono, carta, correo electrónico) en el transcurso de la semana siguiente a dicho sorteo y acordará con los mismos el procedimiento para formalizar la entrega del premio según lo establecido en las presentes bases. Los premiados dispondrán de un plazo de 72 horas desde la notificación de su condición de premiado para ponerse en contacto con la entidad y manifestar por escrito su aceptación del premio obtenido, momento en el cual se le informará del procedimiento para formalizar la entrega del premio.
- 9.- La aceptación del premio por parte de los ganadores o sus representantes conlleva el consentimiento expreso para que la entidad pueda acceder a sus datos personales y tratarlos con la finalidad de publicitar el resultado del sorteo, utilizando para ello su nombre e imagen, con estricta sujeción a las obligaciones legales vigentes relacionadas con la Protección de Datos de Carácter Personal y el Derecho al Honor. Igualmente, cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la percepción de un premio en metálico o en especie.
- 10.-Será imprescindible para poder aceptar el premio, que el ganador se identifique como titular de la libreta así como que el padre o tutor firmen la aceptación del Premio.
  - 11. La interpretación de estas Bases correspon-

de al Consejo Rector o persona delegada por el mismo, cuya resolución será inapelable.

### XXXVI CONCURSO DE CUENTOS

Acto seguido, entrega de premios a los ganadores del Certamen Literario Escolar y presentación del libro de Cuentos Infantiles premiados en la edición anterior. Asimismo se entregará un obsequio a todos los finalistas del Certamen Literario.

# **SORTEO ASISTENTES**

Se hará entrega a los asistentes a estos actos de un número, con el que participarán en el sorteo de diez AURICULARES INALÁMBRICOS.





### **DOMINGO 18 DE DICIEMBRE**

# CELEBRACIÓN EUCARÍSTICA

A las once y media de la mañana, solemne Eucaristía en la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. De la Asunción, presidida por el cura párroco titular de la misma, Rvdo. Mossén Jordi Mas. En la celebración cantará el Coro parroquial de la Asunción.

# INAUGURACIÓN BELÉN Y EXPOSICIÓN

A la una del mediodía inauguración en la Sala de Exposiciones ubicada en el edificio de la Fundació Caixa Rural d'Onda (Calle San Miguel, 3), del Belén de la Caja Rural y de la Exposición Fotográfica "Fauna en acció" de Pascual Lengua.

### **CONCIERTO DE NAVIDAD**

A las siete de la tarde y en el Teatro Mónaco, Concierto de Navidad a cargo de la Unión Musical Santa Cecilia de Onda y patrocinado por la Fundació Caixa Rural d'Onda.

# **JUEVES 29 DE DICIEMBRE**

### **CONCURSO DE BELENES**

A las siete de la tarde, en el Salón de Actos de la Caja Rural, entrega de premios del XXXVI Concurso local de Belenes.

# Continued to the continued of the contin

# ACCESO AL SORTEO DEL AHORRO

El Jueves 15 de Diciembre se celebrará en los locales del teatro Mónaco el Sorteo tradicional del Ahorro.

El Consejo Rector de Caja Rural ha decidido, como forma de controlar el acceso a las instalaciones y siguiendo el modelo implantado en años anteriores, repartir previamente las invitaciones según las siguientes reglas:

- 1.- Las invitaciones se repartirán en la Oficina Principal de la Caja Rural el miércoles 14 de Diciembre, en horario de 4 a 8 de la tarde, y el jueves 15 de Diciembre, en horario de oficina, hasta completar aforo.
- 2.- Únicamente se entregarán invitaciones a los señores socios, a razón de una invitación por socio.

El Consejo Rector agradece la colaboración de todos en el cumplimiento de esta exigencia, al tiempo que insiste en que, una vez completado el aforo, no pueden repartirse invitaciones adicionales, ni permitir la entrada al Sorteo de aquellos que carezcan de invitación.

Nota: Los Sorteos con la autorización de la Secretaria Autonòmica de Model Econòmic i Finançament de fecha 15/11/2022.





# EL SEÑOR, LA ESPERANZA DE MARÍA

### El anuncio

La esperanza de María es también la nuestra. Desde que el ángel le comunicó el sorprendente anuncio, el corazón, las entrañas y todo el ser de María quedaron orientados hacia ese acontecimiento que definió su vida. Su sensibilidad y percepción de la realidad quedó definida por la expectativa de este anunció: "No temas, María, porque has hallado gracia delante de Dios; vas a concebir en el seno y vas a dar a luz un hijo a quien pondrás por nombre Jesús". (Lc 1,30s)

La esperanza nos orienta y nos dispone hacia un futuro prometedor, un tiempo venidero que merece la pena esperar, se trata de un futuro amable. La esperanza, por lo tanto, es una actitud existencial que dispone todo nuestro ser hacia aquello que ya se vislumbra, pero todavía no es. Genera una tensión emocional y activa hacia el acontecimiento que todavía está por llegar y que esperamos con expectación.

La razón de la esperanza humana, el verdadero acontecimiento que el corazón humano anhela es Dios mismo. Él es la belleza esperada, el bien deseado, la satisfacción anhelada, la verdad buscada. María, concebida sin pecado, no podía esperar otra cosa ni podía satisfacer sus deseos y anhelos en otras realidades que no fuesen Dios mismo. Por el contrario, nosotros, vamos jalonando esta expectativa definitiva procurando satisfacer toda esta infinidad de deseos y necesidades, que cada día se nos presentan, con la intención de ser inmediatamente satisfechas. Sin embargo, todas ellas, tienen una propiedad tan evanescente y circunstancial que nuestro corazón nunca logra descansar en ellas. Así, constantemente nos vemos situados en un bucle de ilusiones y pasiones siempre malogradas una y otra vez. La clave de interpretación de esta situación estriba en saber situar nuestros deseos y necesidades en su verdadero contexto: comprenderlos como medios y no como fines en sí mismos. Es decir, podemos procurar comer este o aquel plato sabroso, pero sabiendo que este no tiene la capacidad de satisfacer definitivamente mi hambre exquisita y definitiva. Podemos hacer grandes actuaciones para procurar satisfacer nuestra necesidad de ser amados y reconocidos, pero sabiendo que con ello no lograremos garantizar el amor fiel e incondicional que solo Dios puede colmar. En definitiva, todos nuestros anhelos y deseos nos apuntan al fin que es Dios mismo, es más, son el medio para llegar a él. Sin duda, podemos gozar los manjares y apreciar el cariño recibido o manifestado, pero reconociendo su precariedad y el valor mediático que tiene, para apuntar así al verdadero y definitivo objetivo que



Imagen de la Virgen de la Esperanza que se venera en la Parroquia de la Asunción.

es la satisfacción en Dios. El deseo humano es el medio para ir a Dios.

### La Visita

El anuncio a María introdujo la esperanza en su seno y en el mundo. Ahora ya hay un motivo cierto y fiable que esperar, por fin hay algo que vale la pena esperar y orientar nuestra vida hacia ello. Así, la esperanza no solo nos coloca mirando al sol que va asoma con la aurora, sino que también nos apremia a dirigirnos hacia allí. La esperanza nos pone en movimiento, en camino "En aquellos días se puso en camino María y se fue con prontitud a la región montañosa, a una ciudad de Juda; entró en casa de Zacarias y saludó a Isabel" (Lc 1,39s). Somos seres que vamos hacia lo que todavía no es pero que ya se nos dispone en el horizonte. Generalmente ese destino no es claro, nítido ni evidente. Sin embargo, la intuición (que, según Bergson, es un medio de conocimiento superior a la razón) y la convergencia de indicios (según el cardenal John Henry Newman) consiguen verlo como certeza. Así, la esperanza nos moviliza, genera la pasión que nos levanta y nos activa cada mañana. Cuanto más claro y cierto es



nuestro propósito, mayor pasión y entusiasmo proyectamos, con más ganas trabajamos y más tiempo dedicamos a ello. Es por eso que la razón nos exige definir el motivo de nuestra esperanza: ¿Hacia dónde voy?, ¿Cuál es mi propósito? Efectivamente, la respuesta a estas cuestiones enfoca y orienta decididamente nuestro caminar. "¡Dichosa tú que has creído! Porque lo que te ha dicho el Señor se cumplirá." (Lc 1,45)

Nuestra esperanza implica a otros. Saber hacia dónde me dirijo, es un motivo de tanta alegría e ilusión que necesariamente debe comunicarse. La visión clara del propósito que nos moviliza indefectiblemente aglutina a otros en ese mismo empeño. Por ello, la esperanza no solo nos moviliza, sino que también nos une encaminándonos juntos en la misma dirección. "En cuanto oyó Isabel el saludo de María, la criatura dio un salto en su vientre. Llena de Espíritu Santo, dijo Isabel a voz en grito: ¡Bendita tu entre las mujeres y bendito el fruto de tu vientre! ; Quién soy yo para que me visite la madre de mi Señor?" (Lc 1,41-43). No andamos solos, nuestro proyecto es compartido. De este modo, nos animamos mutuamente y vamos discerniendo juntos los derroteros hacia los que queremos dirigir nuestro caminar.

### El nacimiento

En María ha llegado la esperanza. Lo esperado es ya una realidad, aunque todavía no. Ha llegado un modo de relacionarnos con Dios que todo lo ordena. Nuestro ser queda vertebrado y nuestro universo de relaciones armonizado. Las diferentes áreas que nos configuran se van ordenando, todo va aclarándose, entendiendo y encajando. La consolación y el gozo se instalan en nuestro corazón. Esta nueva relación con Dios también resitúa mis relaciones con los demás, conmigo mismo y con la creación. Todo ello me permite reconocerme un hombre libre, hijo de Dios y servidor de mis hermanos. "Tranquilizaos, mirad que os traigo una buena noticia, una gran alegría, que lo será para todo el pueblo: hoy, en la ciudad de David, os ha nacido un salvador: el Mesías, el Señor. Y os doy esta señal: Encontrareis un niño envuelto en pañales y acostado en un pesebre." (Lc 2, 10-12)

> Mn Jordi Mas Párroco de la Asunción de Ntra. Sra. Consiliario de la Caja Rural de Onda





# BEQUES "FUNDACIÓ CAIXA RURAL D'ONDA" A L'EXCEL·LÈNCIA ACADÈMICA







# PREMIS CICLES "FUNDACIÓ CAIXA RURAL D'ONDA" A L'EXCEL·LÈNCIA ACADÈMICA













# PREMIS ESO "FUNDACIÓ CAIXA RURAL D'ONDA" A L'EXCEL·LÈNCIA ACADÈMICA























### Infórmate en:

- en tu oficina más cercana
- porquesomosasi.com



CAIXA RURAL D'ONDA



# LA CAIXA RURAL I LA FIRA D'ONDA



Inauguració de l'exposició "L'Ànima dels Plats" del ceramiste Santiago Bono, Sala d'Exposicions Fundació Caixa Rural d'Onda



Processó de Fira. La mare de Déu de l'Esperança, Patrona del Poble d'Onda i de la Caixa Rural



Pasacarrer infantil. Obsequis per a tots els participants, patrocinats per Caixa Rural d'Onda



Ofrena a la Patrona Mare de Déu de l'Esperança



Obsequi per a les Penyes de fira



# CAIXA RURAL D'ONDA

Consulta las bases del sorteo en la web de la entidad o en tu oficina.



# DOSCIENTOS ANIVERSARIO DE LA INSTALACION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ONDA

El escaso conocimiento de los acontecimientos históricos acaecidos en la villa de Onda ha hecho que pasase inadvertido para la totalidad de sus vecinos el doscientos aniversario de un hecho que reconocía al tiempo que potenciaba la importancia poblacional y política de la villa en el contexto de las primeras décadas del siglo XIX. Nos estamos refiriendo a la instalación en la villa de Onda del Juzgado de Primera Instancia que iba a dar servicio a las comarcas geográficas naturales que comprenden el valle del Mijares hasta alcanzar el límite con la vecina provincia de Teruel, y el valle del río que conocemos como río seco o de Sonella. La geografía hace que el camino hacia la desembocadura de ambos ríos transcurra por las tierras del término municipal de Onda en dirección hacia la comarca de la Plana, para allí desembocar en el mar.

El día 18 de mayo de 1821 presentaba ante el Ayuntamiento de Onda sus credenciales el recientemente nombrado Juez de 1ª Instancia de Onda, Don Pedro Hernaiz de Segura, pero este momento no era sino el culmen de un largo proceso cuya génesis y desenlace último constituyen el objeto del texto que pasamos a desarrollar a continuación.

### **Antecedentes**

Tras la entrada de las tropas cristianas en la villa de Onda en la década de 1240 el rey Jaime I se reservó para sí la villa como de su propiedad, covirtiéndola por tanto en "villa de realengo", sujeta por ello directamente a la autoridad real.

A Jaime I le sucedió su hijo Pedro III el Grande. En el marco de la política expansionista en el Mediterráneo de la Corona de Aragón el nuevo rey precisaba la construcción de una flota importante, y deseando poseer las atarazanas ubicadas en la villa de Amposta, propiedad de la Orden del Hospital, el 7 de Diciembre de 1280 el rey Pedro el Grande permuta con la Orden del Hospital el castillo y villas de Onda y Gallur por la de Amposta. Con esta permuta la Orden del Hospital, nueva propietaria de la villa, adquiere la jurisdicción sobre los habitantes de la villa de Onda junto con las rentas y propiedades que se había reservado para sí el rey Jaime I. Ello no obstante, y en el plano ju-



El rey Jaime I "El Conquistador"

dicial, al realizar esta permuta el rey conservó para la corona el denominado mero imperio o suprema jurisdicción sobre la villa, que era la que se encargaba de juzgar los delitos de mayor gravedad.

En el año 1307 el rey Felipe IV de Francia, fuertemente endeudado con la Orden del Temple mandó apresar a los principales dirigentes de dicha Orden en Francia, y en el año 1312 consiguió que el Papa Clemente V disolviese la Orden de los Templarios, apoderándose el rey francés de sus posesiones en ese país.

En el reino de Aragón el Rey Jaime II decidió que las propiedades de los templarios pasasen a la Orden del Hospital, pero temeroso de que esta última alcanzase demasiado poder, consiguió del Papa Juan XXII la Bula de creación de una nueva Orden militar, la Orden de Montesa. Esta nueva Orden se dotó con las posesiones de los templarios en el Reino de Valencia, a las que el rey adicionalmente hizo transferir las posesiones de la Orden del Hospital en este mismo reino. A cambio de esta entrega el rey hizo donación a la Orden del Hospital de las propiedades de los templarios en Aragón.



Quien detenta el poder de juzgar ejerce una posición de dominio sobre aquellos susceptibles de ser juzgados. Las disputas por la jurisdicción entre los habitantes de la villa de Onda. que deseaban estar bajo la tutela directa de la Justicia real, siempre mas laxa y distante, y la Orden de Montesa, interesada en mantener su supremacía sobre los habitantes de la villa, se prolongaron durante siglos. Del año 1421 es la Sentencia denominada "dels cinq jutges" en la que se delimitaban las jurisdicciones que en la villa de Onda correspondían a la Orden de Montesa.

En Julio de 1608 el rey Felipe III, como Administrador Perpetuo de la Orden de Montesa, vendió al Consejo municipal de Onda todos los derechos de la Orden en la villa relativos a la denominada "Jurisdicción Alfonsina", hasta ese momento propiedad de la Orden de Montesa, a cambio de una renta perpetua a favor del titular de la Encomienda de Onda de trescientas libras anuales, además de un donativo al propio Rey, por la gracia y merced concedida, de catorce mil trescientos ocho ducados tres reales y diez maravedís en dinero de contado.

De esta forma el Consejo municipal de Onda logró el derecho a que los delitos cometidos por sus habitantes fuesen juzgados por los propios vecinos de la villa (excepto los mas graves, que siguió reservándose la Corona para sí). En los documentos estudiados pertenecientes a los primeros años del siglo XIX los miembros del Ayuntamiento de la villa de Onda se referían a sí mismos como "componentes de la Justicia y Gobierno de la villa". Las funciones de Justicia recaían en los Alcaldes (Primero y Segundo ordinario), mientras que el Gobierno quedaba en manos de los cuatro Regidores, Síndico Procurador General, Síndico Personero, y los dos Diputados.

# La invasión francesa, la división territorial del Reino, y la separación de poderes. Nombramiento del Alcalde Mayor de Onda.

En el año 1808 las tropas francesas entran en la Península, trasladando a la familia real española hasta Bayona donde Carlos IV y Fernando VII abdican de sus derechos en favor del emperador Napoleón, quien a continuación nombra como rey de España a su hermano, José Bonaparte.

Se instala con ello una Administración francesa en el territorio que su ejercito va ocupando, construyendo una estructura administrativa similar a la que regía en el país vecino.

El sistema resultante de la revolución francesa abogaba por la separación entre los poderes ejecutivo y judicial. Por ello, y a nivel local, deja en manos de los Ayuntamientos (municipalidades) las tareas de Gobierno, mientras que las funciones de Justicia quedan encomendadas a ciudadanos ajenos a dichas tareas, bajo la denominación de Alcaldes Mayores.

Así describe estas novedades el mariscal Suchet en sus Memorias:

"Los poderes jurisdiccionales fueron retirados a los corregidores y a los alcaldes, que mantuvieron solamente su autoridad civil, mientras que los alcaldes mayores fueron exclusivamente encargados de administrar la justicia bajo la dirección del regente de la Audiencia. A los corregidores de partido se les designó con el nombre de corregidores principales, y a los alcaldes ordinarios con el de corregidores municipales o locales.

Para dar una idea aproximada de estas funciones diremos que los comisarios superiores podrían asimilarse de algún modo a nuestros prefectos, los corregidores principales a los subprefectos, los corregidores locales a nuestros maîtres, los alcaldes mayores a los jueces de primera instancia, y la Real Audiencia a nuestra "cours d'appel". Todos estos cambios se dirigían a diferenciar los distintos poderes entre sí y a dar mayor impulso a la administración"1

La división territorial del Reino de España establecida por José Napoleón mediante Decreto fechado el 17 de abril de 1810 establecía tres niveles, comenzando con 38 prefecturas, que se dividían a su vez en subprefecturas, y éstas en municipios.

Dos años después, por Decreto de fecha 21 de junio de 1812 José Napoleón pasaba a organizar los tribunales "de un modo uniforme y conveniente a los principios de la constitución"<sup>2</sup>, y para ello se apoyaba en la estructura territorial va establecida.

Para ello parte de un primer escalón, el de los jueces conciliadores, estableciendo que habrá un juez conciliador en cada territorio compuesto de 10 leguas cuadradas a lo más, o de 10.000 habitantes a lo menos; este territorio se llamará distrito. La principal función de estos jueces es conciliar a las partes que intentan un litigio; y en el caso de no poder conciliarlas,

Gazeta de Madrid. 9 y 10-07-1812.

Suchet, Louis Gabriel. Memorias del Mariscal Suchet, Duque de la Albufera, sobre sus campañas en España, desde el año 1808 hasta el de 1814, escritas por él mismo. Edición de Pedro Rújula. Institución Fernando el Católico. Zaragoza 2012. Págs. 225-226.



persuadirlas a remitir su contienda al juicio de árbitros.

A los jueces conciliadores corresponde el conocimiento de todas las contravenciones, o sea delitos leves, cuya pena no exceda de 60 reales de multa o cinco días de cárcel, haya o no confiscación o perdimiento de los objetos sobre los que recae la contravención. Este juzgado se llamará de simple policía.

En un segundo nivel se crean los tribunales de primera instancia, estableciendo el Real decreto de 21 de Junio de 1812 en su art. XXXIX que "En cada una de las subprefecturas señaladas en la división territorial del reino habrá un tribunal de primera instancia."

Y ya por encima de los tribunales de primera instancia, se crean un total de13 chancillerias. La ubicada en la ciudad de Valencia extendía su jurisdicción sobre las Prefecturas de Alicante, Teruel y Valencia.

El Mariscal Suchet se refiere en sus Memorias a las características que debían poseer las personas a las que iba a encargarse el gobierno de las municipalidades, así como a aquellas comisionadas para impartir justicia:

"Para consolidar este sistema de pacificación era necesario, como se había hecho en Aragón, poner al frente de las administraciones municipales hombres prudentes, íntegros y conscientes de los verdaderos intereses de su país. Los empleos de gobernadores políticos, corregidores y alcaldes mayores se asignaron a hombres cuya ilustración, fortuna y desinteréspodían ser la mayor garantía para una buena administración y el mantenimiento del orden."<sup>3</sup>

En desarrollo de la legislación sobre división territorial del Reino y del Decreto de organización de los tribunales, el Mariscal Suchet determinó en el mes de mayo de 1812 para el recién conquistado reino de Valencia las localidades que deberían tener Alcaldes Mayores convirtiéndolas en cabeceras de sus zonas respectivas y designando a los titulares.

En el territorio que actualmente comprende la Provincia de Castellón estableció alcaldes mayores en un total de once localidades: Benasal, Benicarló, Castellón de la Plana, Morella, Nules, Onda, San Mateo, Segorbe, Villahermosa, Villarreal y Xérica.

De este modo, convirtió a la villa Onda en cabeza de distrito judicial de las veintiuna poblaciones que a continuación enumeramos:



Retrato del mariscal Suchet. Vicente López. Museo San Pío V de Valencia.

Onda, Alcora, Fanzara, Zuera alta y baxa, Veo, Alcudia de Veo, Espadilla, Eslida, Ahín, Benitandús, Vallat, Ribesalbes, Argelita, Artesa, Tales, Toga, Bechí, Artana, Torrechiva, Ayódar y Fuentes de Ayodar." Se trata de una división basada en el territorio, coincidente con la que establecen las cuencas de los ríos Mijares y Sonella, siguiendo la lógica francesa de hacer coincidir las divisiones territoriales con las geográficas, convirtiendo en cabeza de distrito a la población con mayor número de habitantes de cada área geográfica.

Como Alcalde mayor de Onda y su distrito, Suchet nombró el 26 de mayo de 1812 a José Miele (Gazeta de Valencia, 2 junio 1812).<sup>5</sup>

División territorial y de poderes establecida por la Constitución de 1812. Creación en el año 1814 del Partido Judicial de Onda.

La Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812 establecía siguiendo la ideología importada desde Francia la separación de poderes.

En desarrollo del texto constitucional, el 9 de Octubre del año 1812<sup>6</sup> las Cortes Generales, deseando llevar a efecto lo prevenido en los ar-

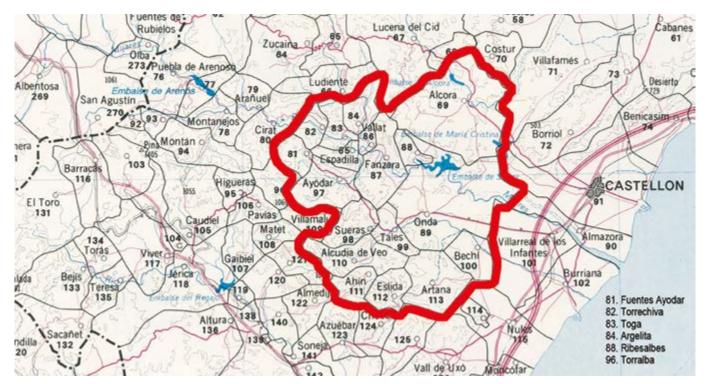
<sup>3</sup> Suchet, Louis Gabriel. Op. cit. Pág. 396.

<sup>4</sup> Pardo Camacho, Ricardo. La Guerra de la Independencia en la Provincia de Castellón 1812. Pág. 15.

<sup>5</sup> Gil Novales, Alberto. Diccionario biográfico de España (1808-1833). Pág. 1986.

<sup>6</sup> Gaceta de la Regencia. 5-11-1812.





Distrito judicial de Onda establecido por el Mariscal Suchet en el año 1812

tículos 271 y 273 de la Constitución, promulgan el Decreto por el que se establece el número y territorio de las Audiencias, dividiendo el territorio peninsular e islas adyacentes en nueve Audiencias (Aragón, Asturias, Canarias, Cataluña, Extremadura, Galicia, Mallorca, Sevilla, y Valencia), además de otras que se formarían en breve, y el territorio de Ultramar en trece.

En cuanto a los Juzgados de primera instancia se refiere, establece el Decreto que serán las diputaciones provinciales o las juntas donde no estuvieren establecidas las diputaciones quienes harán, de acuerdo con la Audiencia, la distribución provisional de partidos en sus respectivas provincias para que en cada uno de ellos haya un Juez letrado de primera instancia, conforme al artículo 273 de la Constitución:

"Se establecerán partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con su juzgado correspondiente."

Por Decreto de fecha 9 de Octubre de 1812 las Cortes establecen la forma de distribuir los Partidos en sus respectivas provincias para que en cada uno de ellos hay un Juez letrado de primera instancia.

"En la península e islas adyacentes formarán los partidos proporcionalmente iguales, con tal que no bajen de 5.000 vecinos; teniendo presente la mayor inmediación y comodidad de los pueblos para acudir a que se les administre justicia, y haciendo cabeza de partido el que por su localidad, vecindario, proporciones y demás circunstancias sea más a propósito para ello."

En desarrollo de este Decreto, el 1º de Mayo de 1814 las Cortes aprobaban la división en partidos de la entonces Provincia de Valencia.

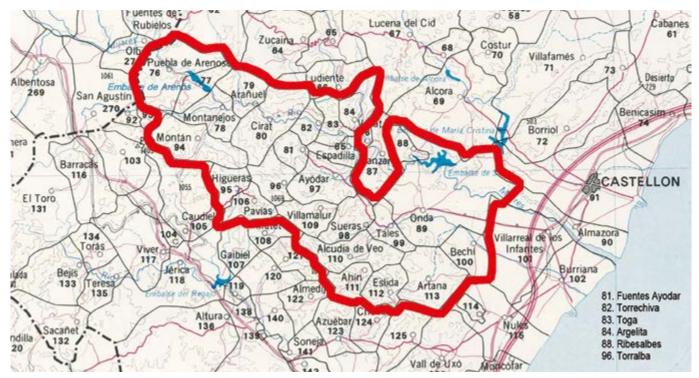
La Provincia de Valencia, que en aquellos momentos contaba con un censo de 209.853 vecinos (recordemos que para transformar vecinos en habitantes habría que multiplicar por un coeficiente en el entorno de 4,5) quedaba dividida en un total de veintinueve partidos, de los que siete tenían su capital en la que mas adelante iba a convertirse en la provincia de Castellón, y donde habitaban los vecinos cuyo número figura entre paréntesis: Morella (5.878), Peñíscola (6.780), Castellón de la Plana (6.933), Alcora (5.208), Nules (5.913), Onda (4.574), y Segorbe (6.600).<sup>7</sup>

Al crear el Partido Judicial de Onda las Cortes incorporaron al mismo a los vecinos de un total de treinta y un núcleos poblacionales, siguiendo para ello un criterio geográfico similar al que previamente había establecido el Mariscal francés Suchet. Se trata de las poblaciones comprendidas en las cuencas de los ríos Mijares y Sonella, cuya salida natural hacia la costa pasa necesariamente por la villa de Onda. Los pueblos y vecinos que las Cortes incorporaron al Partido Judicial de Onda son como sigue:

Onda (1.000), Artesa y Tales, aldeas de Onda (200), Ribesalbes (130), Bechí (330), Artana (600), Eslida (170), Ahín (72), Espadi-

<sup>7</sup> División Provisional de Partidos de la Provincia de Valencia 1-5-1814. Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana).





Partido Judicial de Onda creado por las Cortes en el año 1814 e instalado en el año 1821

Ila (200), Toga (110), Argelita (83), Torrechiva (50), Tormo, Cirat y Pandiel (200), Montanejos (140), Puebla de Arenoso (280), Campos (70), Montán (230), Arañuel (100), Pavías (80), Torralba (26), Fuentes de Ayódar (20), Ayodar (100), Villamalur (30), Suera alta y baja (165), Benitandús (22), Veo (57), Alcudia de Veo (71), Higueras (35), y Chiriguer (3). La población total de estos núcleos alcanzaba la suma de 4.854 vecinos, que equivaldrían a unos 22.000 habitantes.

Entendemos que la división territorial establecida por los legisladores no llegó a hacerse efectiva en ese momento, dado que apenas tres días después de ser aprobada por las Cortes el rev Fernando VII firmó en Valencia el Decreto por el que se declaraban nulos y sin ningún valor ni efecto tanto la Constitución de 1812 como los decretos emitidos por dichas Cortes, volviendo con ello al régimen absolutista previo a la invasión francesa. Ello no obstante, en base al contenido de este Decreto veremos alcanzar a la villa de Onda el título de cabeza de Partido durante el trienio liberal (1820-1823) tras la restauración de la Constitución de 1812, instalándose en la villa el Juzgado de 1ª Instancia pertinente.

# El trienio liberal (1821-1823). Instalación efectiva del Partido Judicial de Onda y del Juzgado de Primera Instancia.

Con la llegada al poder de los liberales en el año 1820 y tras la jura por parte del rey Fer-8 El Eco de Padilla. 24-10-1821. nando VII de la Constitución de 1812 se hacía preciso adecuar a la misma la administración de justicia, procediendo a la separación de poderes ejecutivo y judicial.

La división territorial de 1814, en cuanto a la justicia se refiere, era confirmada de forma expresa por las Cortes en el mes de octubre de 1821:

"Artículo 22. Hasta que se arregle definitivamente la división política de las provincias, y mientras las Cortes no dispusieren otra cosa, continuará la división judicial que existe actualmente para las audiencias con arreglo a lo mandado en el decreto de 9 de octubre de 1812."8

El proceso de creación de los nuevos Juzgados de 1ª Instancia había comenzado algunos meses antes. Ya en el mes de Agosto de 1820 el Ayuntamiento de Onda había recibido una Circular, fechada el día 14 de dicho mes y remitida por el Jefe Superior Político sobre la División de Partidos, a la que acompañaba la Instrucción de la División provisional de Partidos fechada el 1º de Mayo de 1814 en la que se designaba a la villa de Onda como cabeza de Partido.

En el mes de Mayo de 1821, y dado que la villa de Onda había sido nombrada cabeza de Partido, el Ayuntamiento nombra alcaide para las cárceles de la villa, que iban a convertirse en cárceles de Partido, en la persona de José Rodríguez, alguacil, pregonero y verguero del Ayuntamiento.



La fecha que entendemos mas significativa en este proceso es la llegada a la villa de Onda del Juez nombrado para impartir justicia en el Juzgado de Primera Instancia. El día 18 de mayo de 1821 presentaba ante el Ayuntamiento de la villa sus credenciales el recientemente nombrado Juez de 1ª Instancia de Onda, Don Pedro Hernaiz de Segura, Abogado de los Consejos Nacionales:

"Copia del Real Título de Juez de 1ª Instancia. Don Fernando Séptimo por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Rey de las Españas, debiendo proveerse la Plaza de Juez Letrado de la Villa de Onda y su Partido en la Provincia de Valencia, y precedida la propuesta del Consejo de Estado, según se previene en la Constitución y el Reglamento del mismo Consejo, he venido en nombrar para ella a Don Pedro Hernaiz de Segura, uno de los tres propuestos, por concurrir en dicha persona las circunstancias prescritas por la Constitución y las Leyes, a fin de que por el tiempo señalado en la Ley dada por las Cortes generales y extraordinarias sobre arreglo de Audiencias y Juzgados de 1ª Instancia administre la Justicia y falle los Pleitos y Causas Civiles y Criminales en 1ª Instancia en dicha Villa y su Partido, conformándose puntualmente a la Constitución y a las Leves. Por tanto mando a los Alcaldes y Ayuntamiento de la Villa de Onda que haciendo constar Don Pedro Hernaiz de Segura que había prestado el juramento prevenido en la Constitución, según la fórmula determinada por las mismas Cortes en nueve de Octubre de mil ochocientos doce ante la Audiencia del Territorio, se admita y tenga por Juez Letrado de dicha Villa y su Partido, entregando en señal de posesión el Bastón de Juez Letrado, que debe tomar bajo nulidad de nombramiento dentro de sesenta días contados desde la fecha de este título, y dándoos a conocer enseguida por una Circular a todos los Pueblos del Partido, guardando y haciendo que se guarde en cuanto esté en sus facultades los honores y prerrogativas que os competen. Mando igualmente que se os acuda con la dotación que ha sido señalada en la precitada Ley sobre Arreglo de Audiencias y Juzgados de 1ª Instancia, y en los términos que en ella se expresan; y por ahora y hasta que otra cosa se determine, con los Derechos del Juzgado con arreglo a los Aranceles que exijan, sin otros emolumentos ni pagos cualquiera que sea su denominación. Y de este título se tomará

razón en las Contadurías Generales de valores y distribución de la Hacienda pública y en la del Montepío de Jueces de Letras; sin cuyas formalidades mando sea sin ningún valor ni tenga cumplimiento. Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno = Yo el Rey =" (siguen un elevado número de firmas en las que consta haber realizado todos los trámites exigidos en el documento)<sup>9</sup>

A la vista del Título presentado, el Ayuntamiento acordó su obedecimiento y cumplimiento, mandando se le pusiera en posesión de su empleo poniéndose en su propia mano el Bastón en crédito a la Jurisdicción que alcanzaba.

No hemos encontrado demasiadas noticias respecto a nuestro Juez. Sabemos que era natural de Tolbaños de Arriba, en la actual provincia de Burgos, y que en Octubre del año 1834 era Alcalde mayor y Corregidor interino de la ciudad de Teruel.

Además del Juez, era preciso dotar al nuevo Juzgado de 1ª Instancia de funcionarios auxiliares. El 23 de Septiembre de 1821 se recibía una carta orden de la Diputación Provincial sobre la provisión de las Escribanías y Procuradorías del Tribunal de 1ª Instancia de esta villa. El 31 de Octubre se recibía del Jefe Superior Político un informe sobre la pretensión de José Almer para que se le agraciase con una de las Plazas del Juzgado de 1ª Instancia de este Partido, y el 5 de Noviembre de dicho año el Avuntamiento de Onda despachaba segundo informe sobre la solicitud de José Almer de la Escribanía de 1ª Instancia de esta Villa "refiriéndose a lo mismo que se informó con fecha 23 de Julio último".

Según las estadísticas publicadas en el año 1822, el Partido judicial de Onda, cuyo juez era Don Pedro Hernaiz de Segura, comprendía 30 pueblos, donde vivían un total 4.574 vecinos.<sup>10</sup>

# El espinoso asunto del reparto de las cargas judiciales

El Juzgado de 1ª Instancia instalado en la villa de Onda daba cobertura a una treintena de pueblos de la comarca. Se trataba de una entidad de nuevo cuño y pronto surgen los conflictos respecto al reparto de las cargas que suponía su mantenimiento.

Así, en escrito leído en la sesión de la Diputación provincial celebrada el 22 de mayo de 1822, el Ayuntamiento de Onda solicitaba se mandase suspender el pago de salarios a los

<sup>9</sup> Ayuntamiento de Onda. Libro de Actas 1801-1876.

<sup>10</sup> Repertorio General de Noticias Políticas de Europa, y mas particularmente de España para el año 1822. Madrid. Imprenta de D. Miguel de Burgos. 1822. Pág. 137.



empleados en el Juzgado de 1ª Instancia del fondo de propios, citando algunos antecedentes que residían en la Diputación Provincial de Valencia.<sup>11</sup>

También son objeto de polémica las prestaciones personales a las que se ven obligados los vecinos de la villa de Onda por el transporte de la correspondencia judicial a los pueblos del Partido, así como por la custodia de los presos cuando éstos deben ser trasladados al hospital de la villa.

Así se le comunica al Juez, para que tomase las medidas oportunas:

"Este Ayuntamiento tiene resuelto tras deliberación Capitular que este Común de vecinos no venga obligado y por lo mismo no debe sufrir las cargas que proceden de las causas criminales en la conducción de pliegos, a no ser que sean de esta jurisdicción, y lo mismo en la seguridad de los reos, y como en la actualidad se halla trasladado en clase de enfermo a la casa Hospital el preso de Montán Juan Marino, para seguridad del mismo tomará Vd. las medidas que juzgue oportunas en atención a que este vecindario no debe sobrellevar semejantes cargas, y sí los de los Pueblos de donde proceda el encausado, y por consiguiente los dos que en la actualidad se hallan en custodia al indicado preso lo estarán únicamente hasta el anochecer de éste día, lo que se pone a noticia de Vd. para su inteligencia = Onda, 19 de Octubre de 1821 = Sr. Juez de 1ª Instancia de la villa de Onda."12

Y el día 22 Octubre el Ayuntamiento de Onda remitía a la Diputación Provincial una representación, acompañada con Expediente formado por el mismo, oponiéndose al Juez de 1ª Instancia para que no molestase a los vecinos de la Villa en la conducción de pliegos de las causas de otros Pueblos ni tampoco en hacer guardar los presos enfermos del Hospital a no ser que fuesen vecinos de esta villa.

La insuficiencia de fondos aportados por los municipios que conformaban los partidos hacía que los funcionarios judiciales de la Provincia no percibiesen sus salarios, por lo que elevaron sus quejas ante la Diputación provincial. Simultáneamente, los pueblos alegaban carencia de medios materiales con los que contribuir a esta carga. En el mes de Agosto de 1822 la Diputación resolvía en los términos que a continuación se reproducen:

"A vista de las continuas reclamaciones de

los Jueces de primera instancia y demás subalternos de sus juzgados por faltarles la respectiva dotación, sin la que no pueden subsistir en sus destinos, y que no han sido suficientes las instancias de sus Alcaldes primeros Constitucionales cabeceras de partido a los de los pueblos morosos en el pago de las referidas dotaciones según el reparto que se hizo ante aquellos por disposición de la Diputación provincial de Valencia, con el fin de evitar el periuicio que pueda seguir a la causa pública desatendiendo a dichos empleados se ha resuelto expedir una circular a todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que para el día 15 de Septiembre próximo tengan aprontado en poder del Depositario de propios del cabeza de partido la cantidad que cada uno adeude para el pago de los salarios de los empleados en el Juzgado de primera instancia de su partido, siendo de cargo del Alcalde Constitucional de su cabeza remitir al día siguiente a esta Diputación relación de los pueblos que no hayan cumplido y otra de la cantidad que a cada uno se le asignó en el reparto para proceder desde luego a hacer efectivo el pago por apremio contra los bienes de los concejales e imponerles las multas que a su inobservancia corresponda, que en el caso que se halle exhausto el fondo de propios pueden proponer a la Diputación nuevos arbitrios y en su defecto solicitar el oportuno reparto vecinal cuyo permiso no le será negado en consideración a que siendo para alimentos de unos empleados públicos es urgente el socorrerlos."13

### El problema de las cárceles de Onda

Hemos comentado con anterioridad como en el mes de Agosto de 1820 el Ayuntamiento de Onda había recibido una Circular, fechada el día 14 de dicho mes y remitida por el Jefe Superior Político sobre la División de Partidos, a la que acompañaba la Instrucción de la División provisional de Partidos fechada el 1º de Mayo de 1814 en la que se designaba a la villa de Onda como cabeza de Partido.

El día 12 de Septiembre del año 1820 el Ayuntamiento de Onda recibía, asimismo remitida por el Jefe superior Político, la Circular del Decreto de las Cortes sobre salubridad de cárceles.

El día primero del mes de Enero del año 1821, tras prestar el debido juramento y habiendo tomado posesión de sus empleos los nuevos miembros del Ayuntamiento Constitu-

<sup>11</sup> Libro de Actas Diputación Provincial Castellón. 22-05-1822.

<sup>12</sup> Ayuntamiento de Onda. Libro de Actas 1801-1876.

<sup>13</sup> Libro de Actas Diputación Provincial Castellón. 24-08-1822.



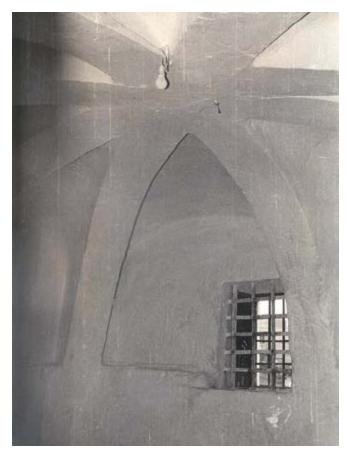
cional, éstos procedieron a elegir a los vecinos que debían ejercer durante dicho año diversos empleos, entre ellos el de alcaide de las cárceles de la villa, empleo que recayó en José Rodríguez, quien venía ejerciendo dicho cargo desde hacía ya algunos años.<sup>14</sup>

La escasa capacidad de las cárceles para el número de presos que allí se hacinaban era objeto de preocupación por el nuevo consistorio, y más siendo ya conocido el inminente establecimiento en la villa de un Juzgado de 1ª Instancia que iba a atender a una treintena de poblaciones de la comarca, y que necesariamente iba a traer nuevos reclusos en espera de juicio.

El día quince de Febrero del año mil novecientos veinte y uno el Síndico Procurador, Pascual Carrera, manifestaba a la Corporación que la pieza cárcel de la villa, compuesta de dos habitaciones, por su cortedad y poco ámbito y los muchos presos encarcelados en las mismas amenazaba un eminente peligro relativo a la aparición de una epidemia, tal y como había ocurrido en otras ocasiones, y por ello habían tenido que sacar bastantes presos enfermos a la Casa Hospital de la villa con el fin de recobrar la salud y que no se propagase dicha enfermedad a este vecindario.

Ante la proximidad de la estación calurosa, fomento y origen de toda epidemia, que sin duda iba a acaecer tanto por la estrechez de las dos piezas mencionadas como por la multitud de presos encerrados en las mismas, se hacía preciso tomar las medidas correspondientes, y por ello la Corporación mandó que por los médicos titulares de la villa, Don Juan Francisco Peydro v Don Vicente Pastor, se visitasen las citadas dos piezas Cárcel y manifestasen bajo juramento el estado de las mismas y que si por su cortedad y muchos presos que había encerrados en ellas podría acaecer alguna epidemia entre los mismos, con todo lo demás que observasen, y sobre las precauciones y remedios que pudiesen tomarse para evitar aquella.

Una vez realizado el reconocimiento solicitado, los dos médicos expusieron su dictamen respecto a la elevada insalubridad de las estancias carcelarias. En el informe, presentado con fecha diez y seis del mes de Febrero ante la Justicia y Ayuntamiento Constitucional de la villa, los médicos titulares Don Juan Francisco Peydro y Don Vicente Pastor, precedido el debido juramento, dijeron que las cárceles de la villa eran de tan corta capacidad que no excedían de veinte pies de longitud una, y la



Interior de la cárcel de la villa de Onda. Foto José Aguilella.

otra de diez y seis; carecían de ventilación, y todos los años en la primavera cuantos presos había en ellas sufrían calenturas, que aunque por de pronto no se presentaban con síntomas agigantados, progresarían a no tomarse las providencias más serias, ya fumigarlas como trasladar algunos presos al Hospital de Caridad del Pueblo. Por dichos antecedentes y haber nueve presos en la una y cinco en la otra, opinaban debían trasladarse algunos a otras Cárceles, pues de lo contrario amenazaba probablemente un contagio al Pueblo.

A pesar del informe emitido por los médicos, el Ayuntamiento acordaba justo el día siguiente, 17 de Febrero, no informar a la superioridad de las deficiencias encontradas, porque hasta la primavera no aparecía riesgo de contagio a causa de la estación fría, y que por esas fechas la mayor parte de presos tendría terminadas sus causas y condenas.

El Ayuntamiento era, no obstante, consciente del deficiente estado de las cárceles, y así lo hace saber al Jefe Superior Político en el Parte trimestral que le remite correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1821:

"Sólo hay una cárcel que contiene dos pequeñas piezas muy malas por la poca ventilación de aire, en el día hay catorce presos, su

<sup>14</sup> Ayuntamiento de Onda. Libro de Actas 1801-1876.



subsistencia se paga de penas de Cámara, y cuando no hay bastante lo pagan los vecinos de los Pueblos a quienes pertenecen por reparto, no se ha ejecutado mejora alguna."

En el parte confeccionado por el Ayuntamiento referido a los Meses de Abril, Mayo y Junio de 1821, el número de presos había aumentando hasta alcanzar la cifra de veinte.

Llega la estación calurosa, y con ella crece el riesgo de que surja una epidemia entre los presos que pueda propagarse a los habitantes de la villa. El Ayuntamiento ordena de nuevo a los dos médicos titulares que inspeccionen el estado de las cárceles. Estos concluyen reiterando el riesgo de epidemia por el considerable número de presos que albergan las cárceles de esta villa y la llegada de la estación calurosa, y por otra parte que el número de presos se va aumentando de día en día por los que se presentan por los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de este Partido con el Expediente principiado para su continuación y substanciación por el Juez de primera Instancia, siendo responsable esta corporación de la salubridad pública.

El informe que presentan los médicos con fecha veintidós de Julio determina que la capacidad máxima de las dos estancias de la cárcel es de cuatro presos por cada pieza, cuando ya hemos notado que en aquellas fechas albergaban a un total de veinte presos. En su informe manifiestan los médicos su parecer de que si dentro el término de quince días no se aligeran y extraen algunos presos de las mismas, es muy probable y expuesto sufran éstos una epidemia atendida la presente estación y haberse presentado uno de ellos con calentura en el día de hoy, siendo de advertir que en los años anteriores, habiendo menor número de presos que en el día, se han experimentado algunos asomos de calenturas contagiosas en términos que precisaron a hacer fumigaciones, ventilar las cárceles y sacar a muchos al Hospital de Caridad de esta Villa, y por último, que la capacidad de las expresadas cárceles sin el citado peligro lo es únicamente en su opinión de cuatro presos por cada pieza.

El 26 de Julio el Ayuntamiento de Onda remitía un oficio al Muy Ilustre Señor Gobernador Superior Político de la Provincia sobre el estado de las cárceles, manifestando que peligraba la salud pública, y el 1 de Octubre de 1821 un oficio sobre los medios para ampliar las cárceles de esta Villa.

A pesar de los informes médicos que aconsejaban un número máximo de ocho presos dadas las características de las cárceles, el número total de éstos había aumentado hasta veintiocho a finales de Septiembre de 1821, reduciéndose ligeramente hasta el número de veintiuno en Diciembre de dicho año, creciendo de nuevo hasta alcanzar la cifra de treinta el mes de Marzo de 1822, y siendo su número de veinticinco en Junio de dicho año, última fecha para la que hemos hallado datos:

"Sólo hay una Cárcel con dos pequeñas piezas muy malas y expuestas a contagiarse por su poca ventilación de aires. Los presos que en el día hay en ella encerrados son 25, peligrando mucho el contagiarse por la poca capacidad de ellas y falta de ventilación, pues únicamente pueden existir sin mucho peligro encerrados en estas dos piezas de 5 a 6 hombres en cada una." 15

Un problema añadido era el de la manutención de los presos. El día 15 de Febrero del año 1822 el Ayuntamiento de Onda recibía del Jefe Superior Político de la Provincia ejemplares de la Real Orden por la que se había servido Su Majestad resolver que las Audiencias y Jueces pasasen a los Ayuntamientos testimonios que acreditasen la pobreza de los presos si su manutención debía ser abonada por las Tesorerías respectivas.

El día 13 Junio 1822 se remitía desde el Avuntamiento de Onda un oficio al Jefe Superior Político de la Provincia para que fuesen trasladados de estas Cárceles a otras los Presos que se juzgara conveniente, y sobre poder armar gente para asegurar la tranquilidad. El día 19 se recibía un oficio del Jefe Superior Político sobre las medidas que se debían tomar sobre la mutación de presos, y el día 24 de Junio de 1822 el Ayuntamiento reiteraba los oficios del 13 y 20 de dicho mes solicitando la pronta traslación de presos de estas cárceles a la de San Narciso de Valencia. Todavía el día 3 de Noviembre de 1822 enviaba el Ayuntamiento de Onda una representación pidiendo la traslación de ciertos presos de las cárceles de esta villa.

# Octubre de 1823. Fin del trienio liberal y reinstauración de un gobierno absolutista

La situación política en nuestro país preocupaba a las potencias europeas. Temerosos los Gobiernos de algunos países europeos de que las ideas liberales que se estaban extendiendo

<sup>15</sup> Ayuntamiento de Onda. Libro de Actas 1803-1828.

# LA CÀMARA



El rey Fernando VII. Gaspar y Roig Editores. Madrid.

por España se expandiesen fuera de nuestras fronteras encargaron al Gobierno francés intervenir a favor de los absolutistas españoles en la guerra civil que se estaba librando en nuestro país entre partidarios y detractores del régimen liberal. Estas tropas francesas, al mando del Duque de Angulema, son conocidas como los Cien mil hijos de San Luis.

La campaña francesa comenzó en Abril de 1823, y acabó con la capitulación de Cádiz el 1 de Octubre. Tras el triunfo absolutista se derogó de nuevo la Constitución de Cádiz de 1812 al tiempo que se eliminaban todos los cambios legislativos del periodo liberal, incluidos obviamente los que hacían referencia al gobierno de los municipios. El día 1º de octubre de 1823, recobrada la libertad, el rey Fernando VII promulgaba el Real Decreto por el que declaraba nula y sin validez toda la legislación emanada en el periodo liberal. 16 Decía el Decreto en su artículo Primero:

"Son nulos y de ningún valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condición que sean) que ha dominado a mis pueblos desde el 7 de Marzo de 1820 hasta hoy día 1º de Octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar las leyes y a expedir las órdenes, de-

cretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo Gobierno."

Nos encontramos por tanto ante el desmatelamiento del estado liberal y el retorno a la situación previa a 1820, con la vuelta a la legislación y modos de gobierno tradicionales que hemos venido en denominar "Antiguo Régimen".

# El Estatuto Real de 1834 (10 de Abril de 1834)

El 29 de Septiembre de 1833 moría en el Palacio Real de la Granja de San Ildefonso a la edad de 48 años el rey Fernando VII. Los intentos de los partidarios de su hermano el infante Carlos de hacerse con el poder a finales de 1832 y principios de 1833 habían fracasado. Sintiéndose ya enfermo, el rey mandó jurar como heredera de la corona a su hija Isabel el 20 de Junio de 1833, cuando ésta todavía no alcanzaba la edad de tres años.

No deseando restablecer la Constitución de 1812, el 10 de Abril de 1834 la Reina Regente Maria Cristina rubricaba el Real Decreto por el que entraba en vigor el denominado "Estatuto Real". Se trata de una nueva Constitución "otorgada", es decir dictada por la Reina sin el estudio y aprobación de las Cortes<sup>17</sup>. La Corona, que sigue detentando un poder absoluto, delega funciones en otros órganos del Estado.

El Estatuto Real establecía un sistema bicameral: "Las Cortes Generales se compondrán de dos estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino."

La dignidad de prócer del Reino es hereditaria en los grandes de España, y el rey iba a elegir y nombrar los demás próceres del Reino, cuya dignidad sería vitalicia, siendo su número ilimitado.

La otra Cámara establecida por el Estatuto Real era la de Procuradores del Reino. El Estamento de Procuradores del Reino iba a estar compuesto por las personas que se nombrasen con arreglo a la ley de elecciones, siendo requisitos previos el de ser natural de estos Reinos o hijo de padres españoles, tener treinta años cumplidos, estar en posesión de una renta anual de doce mil reales, y haber nacido en la provincia que le nombre, o haber residido en ella durante los dos últimos años, o poseer en ella algún predio rústico o urbano o capital de censo que reditúen la mitad de la renta necesaria para ser Procurador del Reino.

<sup>16</sup> Gaceta de Madrid. 7-10-1823.

<sup>17</sup> Gaceta de Madrid. 15-04-1834.





María Cristina de Borbón-Dos Sicilias. Regente del Reino de España 1833-1840.

# Real Decreto para la elección de Procuradores a las Cortes Generales del Reino (20 de mayo de 1834)

Basándose en el contenido de la Nueva Recopilación de las Leyes del Reino, el Estatuto Real comenzaba en su artículo 1º con la resolución de la reina gobernadora, en nombre de su excelsa hija doña Isabel II, de convocar Cortes Generales del Reino.

Para la formulación de las leyes se requería la aprobación de ambos Estamentos (Próceres y Procuradores) y la sanción del Rey. El Estamento de Procuradores del Reino iba a componerse de las personas que se nombrasen con arreglo a la ley de elecciones. Se hacía preciso por tanto la elaboración y promulgación de la ley pertinente.

La nación se encontraba de nuevo inmersa en una guerra civil. A la muerte del rey Fernando VII los partidarios de la continuidad de un régimen absolutista habían proclamado como rey al príncipe Carlos, hermano de Fernando VII, con el nombre de Carlos II. El triunfo de los partidarios de Carlos II en algunas zonas de la Península había devenido en la guerra civil conocida como Primera Guerra Carlista, que asolaría la nación durante siete largos años.

En esta situación de conflicto se hacía preciso asegurar la fidelidad a la Reina de los Pro-

curadores electos, y para ello el Gobierno estableció el sistema electoral que entendió iba a garantizar el triunfo de los liberales.

Conocedor de que era en las ciudades y en las poblaciones de mayor tamaño donde se había extendido en mayor medida la ideología liberal, y que ésta era principalmente defendida por la burguesía y clase adinerada restringió el derecho al voto a ese ámbito geográfico y social.

El Real Decreto de fecha 20 de Mayo de 1834 establecía el método de elección de los Procuradores del Reino. Únicamente iban a tener derecho a voto los pueblos cabeza de Partido, entendiendo como tales los así designados en la división judicial. Se creaban las Juntas Electorales de Partido, formadas por todos los individuos de que constase el Ayuntamiento del pueblo cabeza de Partido, incluso los Síndicos y Diputados, y de los mayores contribuyentes de dicho pueblo en número igual al de los individuos del Ayuntamiento.

De esta forma, cada uno de estos pueblos cabeza de Partido nombraba a dos electores, los que reunidos en la Junta electoral de la respectiva provincia iban a efectuar el nombramiento de los Procuradores que iban a representarla en las Cortes Generales.

La nación quedaba dividida en 456 distritos electorales. La cifra total de electores fue de 17.896 de un total de 12.286.941 habitantes con que contaba el país en aquellos momentos.

El resultado de las elecciones coincidió con el deseado. El número total de procuradores a Cortes electos fue de 188, incluidos los de Ultramar. La prensa recogió la noticia de que todos los procuradores pertenecían a un único partido, que era el liberal, entendiendo que en España sólo había dos partidos: el liberal y el envejecido absolutismo.

# Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas adyacentes (Real Decreto de 21 de Abril de 1834)

Como paso previo a la convocatoria electoral era preciso establecer la localización de los Partidos judiciales, cuyos Ayuntamientos y mayores contribuyentes eran los únicos a quienes se iba a conceder derecho al voto.

Por Real Decreto de fecha 21 de Abril de 1834 se establece una nueva Subdivisión de Partidos Judiciales, cesando los alcaldes ordinarios de todos los pueblos en el ejercicio del



poder judicial que hasta ese momento hubieran desempeñado.

Partidos judiciales Provincia Castellón 1834	Total de pueblos	Total de almas
Albocacer	16	16.416
Castellón de la Plana	8	26.411
Lucena	27	23.808
Morella	26	16.857
Nules	9	20.393
San Mateo	9	15.946
Segorbe	19	20.157
Villarreal	7	17.989
Vinaroz	5	20.793
Vivel	28	20.480
Total	154	199.220

Onda quedaba adscrita, junto con Artana, Artesa, Bechí, Eslida, Tales y Villarreal al Partido Judicial de nueva creación que iba a instalarse en dicha localidad.

Los partidos judiciales según la nueva subdivisión pasan a ser 10, frente a los 7 que funcionaron durante el trienio liberal de 1821-1823. Fueron únicamente tres las poblaciones que en la provincia de Castellón se vieron privadas de su posición de cabeza de Partido judicial: Alcora, Peñíscola y Onda, mientras que se establecen como nuevas cabeceras de partido las localidades de Albocácer, Lucena, San Mateo, Villarreal, Vinaroz y Viver. Permanecen como cabecera de partido las localidades de Castellón de la Plana, Morella, Nules y Segorbe.

Las prisas en la confección y publicación del nuevo mapa judicial radicaban en que este mapa iba a condicionar la inminente elección del Estamento de Procuradores. Al hacer coincidir los distritos electorales con los partidos judiciales, y limitar el voto exclusivamente a los miembros de los ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos cabeza de partido, era preciso seleccionar previamente a los votantes para asegurar el resultado de la votación.

Con el nuevo mapa judicial el Gobierno retiraba la categoría de cabecera de Partido judicial a las poblaciones en las que podía tener dudas respecto a su inclinación por el Pretendiente D. Carlos, depositando su confianza, y por tanto las sedes judiciales, en aquellas poblaciones adictas a la reina Isabel II, asegurándose de este modo que el resultado de la votación sería favorable a sus intereses.

# Reparto de los despojos del Partido judicial de Onda

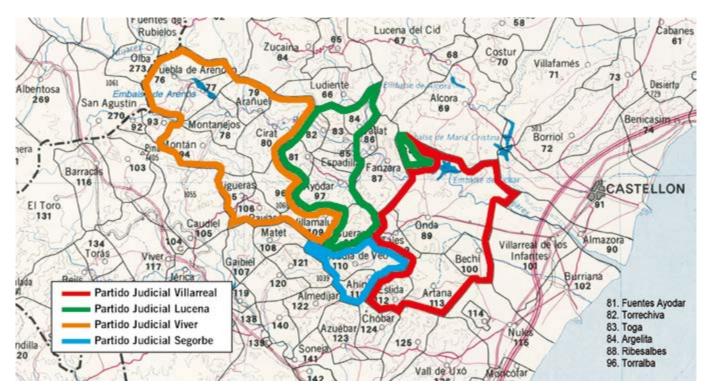
Suprimido el Partido judicial de Onda, las localidades que al mismo acudían a recibir justicia fueron incorporadas a 4 partidos judiciales distintos. A saber: Lucena (11), Segorbe (2), Villarreal (6) y Viver (12).

La irracionalidad de la medida adoptada hizo que la mayoría de los habitantes de las poblaciones del desaparecido Partido judicial tuviesen que recorrer mayores distancias para recibir justicia.

La población de estos núcleos en 1822 alcanzaba la suma de 4.854 vecinos, que equivaldrían a unos 22.000 habitantes.

Partido Judicial de Onda Trienio liberal 1821-1823	División territorial 1834	
Onda	Villarreal	
Artesa	Villarreal	
Tales	Villarreal	
Bechí	Villarreal	
Artana	Villarreal	
Eslida	Villarreal	
Ribesalbes	Lucena	
Espadilla	Lucena	
Toga	Lucena	
Argelita	Lucena	
Torrechiva	Lucena	
Fuentes de Ayódar	Lucena	
Ayodar	Lucena	
Suera alta y baja	Lucena	
Benitandús	Lucena	
Veo	Lucena	
Chiriguer	Lucena	
Tormo	Viver	
Cirat	Viver	
Pandiel	Viver	
Montanejos	Viver	
Puebla de Arenoso	Viver	
Campos	Viver	
Montán	Viver	
Arañuel	Viver	
Pavías	Viver	
Torralba	Viver	
Villamalur	Viver	
Higueras	Viver	
Alcudia de Veo	Segorbe	
Ahín	Segorbe	





Nueva adscripción de los pueblos del antiguo Partido Judicial de Onda tras la Subdivisión de 1834.

### A modo de conclusión

El 21 de Abril de 1834 se publicaba la Subdivisión en Partidos Judiciales de la nueva división territorial de la Península e Islas adyacentes. Esta subdivisión, en la que Onda perdía su condición de sede de Parido Judicial, y con ello la instalación del correspondiente Juzgado de Primera Instancia, incorporó a nuestro entender, y a falta del estudio del contenido de los trabajos de la Comisión nombrada al efecto, que hasta la fecha no hemos podido localizar, un elevado sesgo político excluyendo de la titularidad de Partido, y por tanto del derecho a voto, a aquellas poblaciones que se consideraron adictas al pretendiente D. Carlos. Así lo manifestaba, al menos, la prensa de la época:

"Para realizar la división de las provincias en Partidos judiciales el Gobierno había nombrado una comisión en el mes de Febrero de 1834. Cuando estaba coordinando los antecedentes se ordenó por el ministerio de Gracia y Justicia que se presentase el proyecto de división a la mayor brevedad, sin duda porque de este trabajo dependía la convocatoria a Cortes. Cinco días tan solo detuvo la comisión el cumplimiento de lo que se le mandaba, persuadida de la urgencia del caso.

En tan breve tiempo no era posible hacer otra cosa que reproducir el trabajo del señor Lamas Pardo confeccionado en el año 1833, purgándolo de los vicios que al paso se notasen. Se hicieron algunas otras variaciones reclamadas por las circunstancias del día, tan diferentes a las que dictaron el proyecto. ¿Cómo consentir en el

Alcaldes Mayores 1812	Partidos Judiciales 1821	Partidos Judiciales 1834
		Albocácer (4.229)
	Alcora (5.208)	
Benasal		
Benicarló		
Castellón Plana	Castellón Plana (6.933)	Castellón Plana (5.690)
		Lucena (5.884)
Morella	Morella (5.878)	Morella (4.140)
Nules	Nules (5.913)	Nules (5.357)
Onda	Onda (4.574)	
	Peñíscola (6.780)	
San Mateo		San Mateo (4.242)
Segorbe	Segorbe (6.600)	Segorbe (5.007)
Villahermosa		
Villarreal		Villarreal (4.502)
		Vinaroz (4.671)
		Viver (5.407)
Xérica		

Partidos Judiciales 1812-1834 (entre paréntesis número vecinos)



reinado de Isabel que subsistiesen propuestas para cabezas de partido poblaciones que no tenían otros méritos que un número considerable de realistas, un fanatismo atroz, un padrino adicto a las esperanzas de D. Carlos?"<sup>18</sup>

Con esta decisión, Onda perdió unos derechos que le habían sido reconocidos por el gobierno francés del mariscal Suchet y que habían sido refrendados por las Cortes españolas cuando el 1º de Mayo de 1814 aprobaban la división en partidos de la entonces Provincia de Valencia.

La instalación efectiva del Juzgado de Primera Instancia de Onda se había producido en el año 1821. Reinstaurada la Constitución de 1812 por el Gobierno liberal, el día 18 de mayo de 1821 presentaba ante el Ayuntamiento de Onda sus credenciales el recientemente nombrado Juez de 1ª Instancia de Onda, Don Pedro Hernaiz de Segura, Abogado de los Consejos Nacionales.

Este Juzgado entendemos debió permanecer activo hasta la llegada a nuestra villa el día 6 de Marzo de 1823 de las tropas realistas al mando de D. Rafael Sempere, certificando su desaparición el Real Decreto de fecha 1º de Octubre de 1823 por el que el rey Fernando VII declaraba nula y sin validez toda la legislación expedida durante el periodo liberal.

Otros Decretos siguieron al promulgado en Abril de 1834. Se crearon nuevos Partidos judiciales, y diversas poblaciones cambiaron su adscripción, como fue el caso de la villa de Onda, que pasó a depender del Partido Judicial de Nules, pero nuestra villa ya nunca recuperó la titularidad de su Partido judicial, injustamente arrebatada en el año 1834 por intereses meramente electorales.

En estos momentos los Juzgados de Nules conforman en la práctica un Partido Judicial fallido, con una tasa de pendencia (cociente entre los asuntos pendientes al final del año y el número de asuntos resueltos en ese tiempo) de 5,32, la mas elevada de la Comunidad Valenciana (la provincia de Castellón es la que tiene la peor tasa de congestión, con 3,11 en el primer trimestre del ejercicio 2022, frente a las 2,51 de Alicante y Valencia).<sup>19</sup>

La idea intuitiva que traslada este ratio es que si los Juzgados de Nules dejasen de ingresar asuntos nuevos y se limitasen a finalizar la carga pendiente, les llevaría 5,32 años resolver los asuntos pendientes, suponiendo que se trabajase a un ritmo similar al del año en cuestión.

Para intentar atajar los problemas que presentan los Juzgados de Nules, el Consejo de Minis-



Placa que indicaba la pertenencia de la villa de Onda desde mediados del siglo XIX al Partido Judicial de Nules. Foto J. Aguilella

tros aprobó el 15 de Noviembre de este año un nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción para Nules.

La creación de ese nuevo Juzgado choca con la estructura y diseño actual del edificio que sirve de sede a los Juzgados, del que la misma Consellera de Justicia, Gabriela Bravo, afirmaba en declaraciones realizadas el 16 de Noviembre que el edificio fue "un proyecto fallido" en el que "no se supo aprovechar el espacio disponible". La Consellera hacía referencia al mismo tiempo a la adquisición del bajo anexo al Palacio de Justicia, un restaurante, que se convertirá en el nuevo juzgado —el quinto- de Nules.<sup>20</sup>

A la vista de los derechos históricos expoliados a la villa de Onda, de su actual importancia poblacional y económica y de los problemas de saturación que presentan desde hace ya décadas los Juzgados de Nules, tal vez sea ya llegado el momento en que la villa de Onda reivindique y reclame el derecho histórico a la titularidad de su propio Juzgado de Primera Instancia. Ello facilitaría a sus vecinos multitud de trámites, descongestionaría los Juzgados de Nules, y aproximaría la justicia a los ciudadanos

**Vicente Prades Albalat** 

<sup>18</sup> Eco del Comercio. 16-05-1834.

<sup>19</sup> Periódico Mediterráneo. 16-11-2022.

<sup>20</sup> Periódico Mediterráneo, 17-11-2022.

# LA GÀMARA



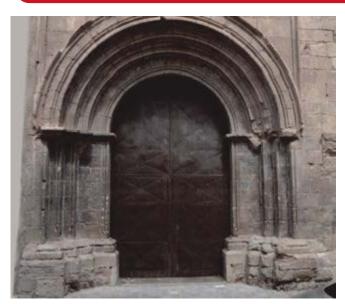








# LA IGLESIA DE LA SANGRE Maravillas de nuestra Villa (1)



Portada románica de la Iglesia de la Sangre.

Es casi necesidad pretender resaltar, distinguir cosas y lugares que causan asombro y admiración por ser maravillas, que la historia de nuestra Villa encierra y el pueblo presenta. Es lo que pretendo exponer en sucesivas entregas, en sucesivos escritos.

Mi primer contacto con la Iglesia de la Sangre, citada también como La Residencia, presentada bajo la advocación de Santa Margarita santa del siglo III de Antioquía, se produjo muy temprano. Varios amigos adolescentes compañeros de estudio del bachiller elemental, cuando se acercaban los exámenes libres de final de curso, subíamos al coro para ver y oír la Santa Misa y poder sentirnos apoyados.

Desde allí, desde el coro, sobre nuestras cabezas, una techumbre lisa de yeso, no demasiado alta, nos encerraba en la iglesia. Siempre pensé cuando la observé, que no se esmeraron mucho en su construcción, pues la veía triste y sin nada que destacase de ella. Hasta que un buen día hubo necesidad de picar un trozo de techumbre por una reparación, y, joh! sorpresa, un nuevo techo apareció sobre ella.

La impresión generalizada, la admiración que produjo aquellas piedras descubiertas que formaban grandes arcadas, fue mucha, pienso que muchísima, y pronto hubo que descubrir la nueva techumbre y ver qué grandes secretos guardaba.

La iglesia de La Sangre, consagrada a Santa Margarita, fue edificada en la segunda mitad del siglo XIII. De estilo románico de transición al gótico, que consta de una sola nave rectangular con cuatro arcos ojivales y artesonado mudéjar. Sus vigas de madera, todavía conservan pinturas de motivos heráldicos y geométricos, así como dibujos florales de cuidada ejecución. La puerta de entrada a la iglesia

de La Sangre, es de estilo románico. Su superior, con cuatro arcadas de lisas dovelas, y cuatro bajantes sobre piedras asentadas. Su ornamentación de flores a mitad de la fachada está semidestruida.

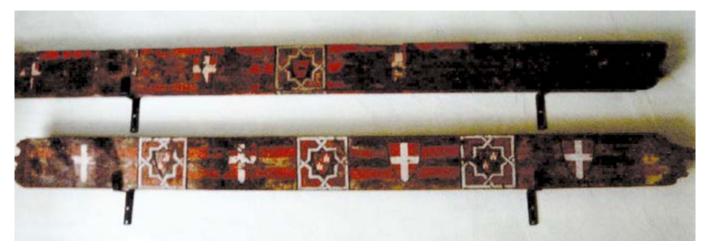
La decoración de las vigas de su descubierta techumbre es libro abierto de su propia historia, de la historia de la Iglesia de La Sangre y circunstancias que le acompañan. Vemos motivos del águila de San Juan que en sus garras contienen un pergamino, también varias flor de lis, pero lo que pretendo destacar son dos figuras que marcan origen e historia de la iglesia y se trata de unos cuadrados que contienen en su interior una estrella de ocho puntas que encierra dos casillas con torres y dos con la flor de lis, y otra, un escudo punteado con fondo rojo que contiene una cruz blanca en su centro.

Efectivamente, estas dos figuras, la estrella de ocho puntas y el escudo que contiene la cruz blanca -que presenta la iglesia de La Sangre en la pared izquierda de su entrada-, son los emblemas de la Orden de San Juan del Hospital, que posteriormente se denominó Caballeros de Rodas, y hoy se cita como Caballeros de la Orden de Malta, y que fue una orden militar y religiosa que se fundó en Jerusalén durante la época de las cruzadas, citándose



Altar mayor de la Iglesia de la Sangre de una sola nave rectangular con arcos de medio punto.





Vigas de su techumbre. Las dos figuras, el cuadrado con estrellas de ocho puntas conteniendo dos torres y dos flor de lis y el escudo de fondo rojo con la cruz, que representan la historia de la Iglesia de la Sangre.



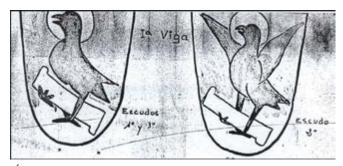
Detalle del escudo punteado en su perímetro con fondo rojo y la cruz blanca en su centro.

su nombre completo, Caballeros Hospitalarios de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén.

Estos Caballeros Hospitalarios fundaron y construyeron iglesias en el período de la reconquista en siglos XII y XIII, como así lo hicieron con nuestra iglesia. Por tanto nuestra iglesia de La Sangre es Hospitalaria, fundada y construida por los Caballeros Hospitalarios de la orden se San Juan, también citados como Sanjuanistas. Junto a ella edificaron un Santo Hospital destruido en la guerra civil -lugar que posteriormente ocupó la antigua casa de los maestros y hoy asociaciones-, y una residencia para los sacerdotes que la asistían, demolida posteriormente y hoy desaparecida.

Y llegado a este punto un inciso. Había leído que en Valencia capital, se encuentra una iglesia -citada como la más antigua de la ciudad-, con un hospital, una residencia (igual que en nuestra Iglesia de La Sangre) y un cementerio, construida al mismo tiempo, en siglo XIII, que nuestra iglesia de La Sangre. Fue en 1238, tras conquistar a los árabes la ciudad de Valencia, cuando el rey Jaime I autorizó a los Caballeros Hospitalarios la construcción de una iglesia.

La iglesia que había sido dañada en la última contienda, estuvo a punto de desaparecer, pero varios valencianos ilustres, impidieron su demolición llegándolo a declarar Monumento Histórico Artístico. Posteriormente, en 1967 la Diócesis de Valencia encomendó al Opus Dei, su restauración y comienzo del culto.



Águilas de San Juan, en sus garras un pergamino, dibujados en su techumbre.

Cuando fui a Valencia a visitarla, a su entrada, una sensación de que me hallaba en un sitio conocido inundó mi cuerpo, pues la semejanza con nuestra iglesia de La Sangre era mucha. Hoy se la cita como Conjunto histórico de San Juan de Jerusalén.

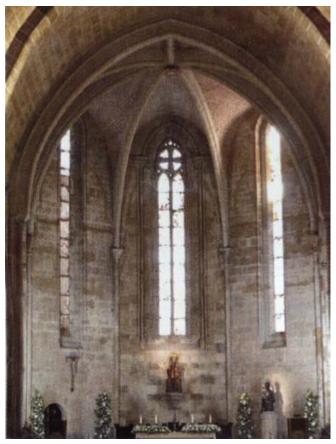
La primera sensación que tuve a la izquierda entrando, fue la portada de su fachada norte con el emblema del escudo con la cruz en su centro de la orden de San Juan. La cruz se halla en el alfiz románico de su puerta de entrada, y en la parte superior la otra cruz de ocho puntas en el óculo gótico. Cierta semejanza la hay, con la Iglesia de la Sangre de Onda.

El arco fajón u ojival sobre su altar, es similar a las cuatro arcadas de nuestra Iglesia de La Sangre. También las pinturas murales de la capilla a la derecha de su altar mayor -su parte más antigua-, tienen una semejanza con las de nuestra Iglesia de La Sangre.

Por todo ello, nosotros, debemos de sentirnos orgullosos de tener una iglesia, la Iglesia de La Sangre, con tanta antigüedad como la iglesia más antigua de Valencia con símbolos y decoraciones similares la una con la otra, y que siempre tuvimos, tenemos y tendremos, la obligación de cuidarla, y como no, de ofrecerle nuestra mayor relevancia, nuestra mayor atención.

Texto: José Vicente Martí Manuel Fotos: Antonio Morcillo

# LA GÀMARA



Altar de la iglesia de San Juan del Hospital, la más antigua de Valencia, con sus arcos ojivales de medio punto.



Portada de la fachada norte con la cruz blanca con fondo rojo, sobre el alfiz románico y la cruz de ocho puntas en el óculo gótico.



Escudo primitivo de la orden de San Juan que se encuentra en la fachada norte de la iglesia, entrando a su izquierda.



Interiores de la Iglesia de San Juan (Bautista) del Hospital en Valencia.





# SANT VICENT FERRER, SANTÍSSIM SALVADOR, SANT JOSEP, I LES ÁNIMES DEL PURGATORI









- Ubicació: C/ de la Perdiu: núm. 10. Onda
- Advocació: Sant Vicent Ferrer, Santíssim Salvador, Sant Josep i les ànimes purgant la culpa en el foc purificador.
- Format: Quadrat.
- Mesures: 41x41 cm. (4 taulells 20'5x20'5 cm.).
- Tècnica: Mà alçada/estergit.
- Datació: Segon terç del segle XIX.
- Autor: Anònim.
- Conservació: Bona.
- Observacions: Aquest plafonet està configurat per quatre taulells de 20'5x20'5 cm. Cadascun representa una figura o tema que aparentment no tenen res a veure entre si, peculiaritat que el fa

- únic i singular en el conjunt d'obres recollides en aquest estudi.
- Comentari: Probablement siga fruit de la devoció que processaren els antics propietaris de la vivenda al patró de la vila i els dos sants que l'acompanyen. Així mateix el quart taulell recorda el transeünt que hem de viure constantment en gràcia de Déu, entre altres coses perquè no sabem quan ens arribarà l'hora del nostre acomiadament terrenal i, en cas de fer-ho en pecat, el foc etern serà la nostra propera llar.

Francesc Alvaro i Felix



# A GOS FLAC, TOT SÓN PUCES

El 2022 serà recordat com a un any d'increments de costos en general, però, en concret, al camp han sigut uns augments molt destacables. Ja parlàvem en algun article d'aquesta mateixa revista de la inflació als productes basics del camp, com són els adobs o els herbicides. Aquests augments de preus, que venen des de finals del any 2021, han vingut de la mà de la tant present crisis energètica global. Una crisi, derivada entre altres pel conflicte bèl·lic entre Rússia i Ucraïna, on la resta de països occidentals ens hem vist implicats d'una o d'altra manera, que ha esdevingut global i de la qual ara en sofrim les conseqüències.

En conseqüència, les mesures adoptades per a poder compensar els augments de preu de la energia tampoc han afavorit al sector agrícola, en concret 'l'excepció ibèrica'. Aquesta mesura que limita el preu del gas al mercat majorista pareixia a priori que afavoriria el tan necessari consum elèctric dels nostres regadius. La realitat, però, ha sigut totalment contraria a la expectativa.

La limitació del preu del gas ha incrementat en un percentatge altíssim el cost de la factura elèctrica als camps degut a què, històricament, els productors agrícoles han adaptat el seu patró de consum de reg a les tarifes més favorables. Durant anys, els llauradors han invertit i modernitzat i automatitzat els seus regadius per omplir reservoris d'aigua o regar directament de forma autònoma en hores on la demanda general d'electricitat és menor i, per tant, les tarifes més assequibles per a una economia agrícola ja prou castigada. Ara l'anomenat «tope al gas» ha perjudicat aquest sistema: en els dies de major demanda d'electricitat, on es

consumeix gas per a generar-la, el preu d'aquest gas es limita entre 40 i 70 euros/MWh. Tot això du aparellat que les empreses que s'ocupen de generar l'energia elèctrica reben una compensació entre el cost de producció real i el cost topat. És per això que aquesta compensació fa que les franges horàries que havien sigut les habituals de consum per als nostres camps deixen de ser tan rendibles o en alguns mesos inclús han sigut més cares.

Tots aquests increments de costos, sumats als preus de les produccions, donen com a resultat la falta de rendibilitat de moltes de les explotacions i contrasten en l'interès creixent dels fons d'inversió al sector citrícola. Alguns exemples són la incorporació del fons de capital de risc MCH a la citrícola Llusar o l'empresa Martinavarro, que de la mà del fons d'inversió Miura Private Equity, ha creat un gegant que aspira a liderar mundialment el sector.

Aquest interès per part d'empreses d'una contrastada solvència pot significar, d'una banda, que el nostre sector és un sector amb futur, tot i que ara siga un sector que passe per dificultats i que possiblement haurà de canviar moltes coses, inclús a nivell estructural. Tanmateix, des de la Cooperativa continuem pensant en la importància patrimonial que conformen aquestes terres. Unes terres que en mots casos han estat a la família durant varies generacions i que no només han sigut un patrimoni econòmic, sinó familiar i cultural. Per això, estarem, com sempre hem fet, al costat dels nostres socis i sòcies per a què l'arrelament territorial i familiar d'aquestes es conserve.

Raül Ballester Bartrina. Cooperativa d'Onda







# HORARIO DE OFICINA: 8:30H - 14:00H

**De lunes a viernes,** te atendemos personalmente en nuestras oficinas, para que hagas tus operaciones de pagos, cobros, transferencias...



# DISEÑADOS PARA TI

Nuestros **cajeros**, **página web y aplicaciones móviles** están diseñados para que su uso sea lo más sencillo posible.



# LLÁMANOS GRATIS: 900 822 670

De lunes a sábado, puedes llamar a nuestro teléfono gratuito de atención personalizada, entre las 9:00h. y las 18:00h.



# CAJEROS OPERATIVOS < 48H

Si un cajero se queda fuera de servicio lo solucionaremos antes de 48 horas y **te** informaremos dónde se encuentra el más cercano.



# ATENCIÓN PREFERENTE

Hemos habilitado **puntos de atención preferente** con los gestores comerciales de la oficina principal.



# EXPLICACIONES CLARAS Y TRANSPARENTES

Te explicaremos todos los productos financieros de forma clara, te enseñaremos a manejar las aplicaciones que necesites y te facilitaremos consejos para evitar posibles casos de fraude.



# UN EQUIPO QUE TE COMPRENDE

Cuando tengas dudas, plantéanoslas y te explicaremos paso a paso hasta resolver tus preguntas.



